

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción y ámbito nacional a la «Fundación para el Desarrollo e Investigación del Transplante Hepático», con domicilio en Madrid, calle Alcalde Sainz de Baranda, número 33.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de 8 de enero y 9 de abril de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/1992 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 11 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24045** *ORDEN de 25 de julio de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Academia Crespo» de Torrelavega (Cantabria), a favor de la Sociedad «Academia Crespo, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Mercedes García Bustamante y don Javier Crespo García, en calidad de titulares del Centro privado de Formación Profesional denominado «Academia Crespo», sito en Torrelavega (Cantabria), calle José María Pereda, número 77, mediante el que solicita el cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Academia Crespo, Sociedad Limitada».

Resultando que por Orden de 31 de agosto de 1978 se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del Centro,

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Academia Crespo», a favor de don Jesús María Crespo Palacios.

Resultando que en el expediente de declaración de herederos, resuelto por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Torrelavega, en fecha 10 de mayo de 1991, se declaraba únicos y universales herederos abintestato de don Jesús María Crespo Palacios a sus hijos Jesús Francisco, José Agustín, Arturo, Javier y María de las Mercedes Crespo García, por partes iguales, con reserva a la cónyuge supérstite doña Mercedes García Bustamante del usufructo legal correspondiente.

Resultando que los herederos de don Jesús María Crespo Palacios acuerdan, por unanimidad, la cesión de los derechos de titularidad del mencionado Centro a favor de su viuda doña Mercedes García Bustamante, que realizan mediante la correspondiente acta notarial otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Burgos don Fernando Fernández Medina, en fecha 7 de marzo de 1991, y con el número 368 de su protocolo.

Resultando que doña Mercedes García Bustamante, mediante escritura notarial de fecha 9 de abril de 1991, otorgada ante el Notario don Fernando Fernández Medina, con el número 559 de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad mercantil «Academia Crespo, Sociedad Limitada». Dicha Sociedad ha sido constituida mediante escritura otorgada ante el mismo Notario en fecha 1 de abril de 1991, con el número 494 de su protocolo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, el Decreto 1855/1974, de

7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia,

Considerando que el nuevo titular, mediante el reseñado documento público se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Academia Crespo» de Torrelavega (Cantabria), que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Academia Crespo, Sociedad Limitada» que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24046** *ORDEN de 30 de julio de 1991 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Toledo diversas asignaturas y cursos de grado elemental y medio.*

Vista la petición formulada por el Patronato del Conservatorio Elemental de Música de Toledo, y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro no estatal, de grado elemental, las siguientes asignaturas y cursos a partir del curso académico 1991-92:

Piano 7.º y 8.º  
Violín 6.º, 7.º y 8.º  
Guitarra 6.º  
Flauta 5.º y 6.º  
Oboe 5.º y 6.º  
Clarinete 5.º y 6.º  
Trompeta 5.º y 6.º  
Trompa 5.º y 6.º  
Tuba 5.º y 6.º  
Trombón 4.º, 5.º y 6.º  
Violoncello 1.º a 4.º  
Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento 1.º  
Música de Cámara 1.º y 2.º  
Formas Musicales.  
Elementos de Acústica.

Madrid, 30 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24047** *ORDEN de 16 de septiembre de 1991 por la que se corrigen errores a la de 1 de agosto, por la que se denegaban y concedían subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1991, se publicó la Orden de 1 de agosto, por la que se denegaban y concedían subvenciones a Entidades privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos. Observándose un error en dicha Orden, procede la siguiente rectificación:

Anexo I.—León, donde dice: «Asociación Cultural «El Pino», causa de denegación 2)», debe decir: «Asociación Cultural y Deportiva de Lucha Leonesa «El Garabito», causa de denegación 2)».

Anexo III.-León, donde dice: «Asociación Cultural y Deportiva "El Pino", 350.000 pesetas». debe decir: «Asociación Cultural "El Pino", 350.000 pesetas».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

**24048** *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de agosto de 1991 por la que se deniegan y conceden subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 10 de agosto de 1991, páginas 26611 a 26614, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo III. Entidades solicitantes y cuantía de la subvención, grupo A, Asturias, donde dice: «Obra Sindical y Cultural (Sopeña), Gijón y Obra Sindical y Cultural (Sopeña), Oviedo», debe decir: «Obra Social y Cultural (Sopeña), Gijón y Obra Social y Cultural (Sopeña), Oviedo».

En dicho anexo, Toledo, donde dice: «Obra Sindical y Cultural (Sopeña) (OSCUS)», debe decir: «Obra Social y Cultural (Sopeña) (OSCUS)».

**24049** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudica una beca de reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencias y Tecnología, se convocaban acciones de Formación de Personal Investigador. Por acuerdo de la misma Comisión Interministerial de 15 de octubre de 1987, se encarga la gestión de las acciones de Formación de Personal Investigador, entre las que se encuentran las becas de reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

En virtud de dicho acuerdo, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Como continuación de la Resolución de 2 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de la Resolución de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), adjudicar una beca de dicho programa a don José Juan Ramo Romero, adscrita a la Universidad de Valencia. Queda condicionada esta resolución al cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la citada Orden de convocatoria y en su anexo C antes del día 1 de octubre de 1991.

El periodo de disfrute será de un año.

Segundo.-La cuantía de esta beca será de 140.000 pesetas mensuales, más un seguro de accidentes y asistencia médica, así como 300.000 pesetas de ayuda institucional para la unidad básica de investigación donde el becario va a desarrollar su labor.

Si desea extender el seguro, en lo que respecta a la asistencia sanitaria, al cónyuge e hijos, en su caso, deberá solicitarlo a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas), acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Tercero.-Si por cualquier circunstancia desea o tiene obligación de renunciar a la beca deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas), quien informará de la resolución que corresponda a la Universidad de Valencia.

Cuarto.-La Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá autorizar un aplazamiento en la fecha de incorporación hasta el 1 de enero de 1992, cuando exista una causa debidamente justificada. El tiempo de aplazamiento es irrecuperable a todos los efectos en el periodo de duración de la beca.

Contra esta Resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24050** *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del XVI Convenio Colectivo para el personal de tierra de la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del XVI Convenio Colectivo para el personal de tierra de la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de julio de 1991, de una parte, por representantes de las Centrales sindicales UGT y CC.OO. en la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

### XVI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REPSOL BUTANO, S. A.»

#### CAPITULO I

##### Ambito de aplicación

**Artículo 1º. Ambito de aplicación funcional.-** El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANONIMA», y el personal que en ella presta sus servicios, al que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 2º. Ambito de aplicación personal.-** 1. Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores de «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANONIMA», que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

##### 2. Quedan expresamente excluidos:

a) El personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2,a) del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

b) El personal que sin estar incluido en el punto anterior sea designado para ejercer funciones definidas como básicas en la organización de la Empresa, en tanto desempeñe dichas funciones.

c) El personal de mar acogido al Convenio Colectivo de Flota de «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANONIMA».

3. El personal al que, siéndole de aplicación el presente Convenio, sea designado para ocupar uno de los puestos a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior por el que quedase excluido, será considerado respecto de su situación anterior, como excedente especial por el tiempo que dure la designación, consistiendo dicha excedencia en la reserva de puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad en la Empresa.

4. El personal a que hace referencia el apartado b) del nº 2 del presente artículo, no podrá superar el 15% del total de la plantilla de la Empresa.

**Artículo 3º. Ambito de aplicación territorial.-** Se extiende a todo el territorio nacional, rigiendo tanto en las oficinas centrales como en las delegaciones, factorías y cualesquiera otras dependencias que, perteneciendo orgánica y administrativamente a la Empresa, puedan establecerse por la misma para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 4º. Vigencia.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años, desde el 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992, si bien la aplicación de sus normas se iniciará a partir del día de su firma. No obstante lo